



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Juan Felipe Ospina Botero
Demandada	Natalia Piedrahita Arango
Radicado	05001 31 10 014 2024 00198 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Juan Felipe Ospina Botero** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia y disolución de la sociedad patrimonial respecto a la señora **Natalia Piedrahita Arango**, solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Precisaré y acreditaré si ya fue declarada la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, señores **Juan Felipe Ospina Botero y Natalia Piedrahita Arango**; lo anterior, por cuanto la pretensión en el presente asunto se dirigió a solicitar:

*“...declarar la **existencia y disolución de la sociedad** marital de hecho formada entre mi poderdante Sr. JUAN FELIPE OSPINA BOTERO y la demandada Sra. NATALIA PIEDRAHITA ARANGO...”* (negrillas fuera del texto, intencionales).

2. Diré, si igualmente pretende obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. Y para ello, ampliaré las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den cuenta de la convivencia entre los mismos.



3. Allegará el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde a la demandada se hará saber, a fin de requerirla para su allegamiento al momento de su notificación).
4. En cuanto al poder allegado: este aparece suscrito, pero debe incorporarse observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico registrado por el poderdante para recibir notificaciones. O se realizará presentación personal ante notaría.
5. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, **sin necesidad de volver a incorporar nuevamente los anexos que ya fueron aportados**, en formato P D F;; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b50826c8687f3a24a1ecbad3ff347e761b90c30f84f38cbf293601b38440ff**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**